

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha de la Resolución N° 0355-2020-UNHEVAL



"Año de la Universalización de la Salud"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0355-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 04 de mayo de 2020.

VISTOS, documentos que se acompañan en ocho (08) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 232-2020-UNHEVAL-AL, emite opinión legal respecto a la solicitud de exoneración de pago de matrícula, solicitado por el personal administrativo nombrado Mardonio BERAUN ENCARNACIÓN, a favor de su menor hija, precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con Formulario Único de Trámite N° 528398, el administrado Mardonio BERAUN ENCARNACIÓN, solicita la exoneración de pago de matrícula para el año académico 2020, a favor de su menor hija, para lo cual adjuntó la siguiente documentación: copia de DNI del solicitante, boleta de pago del trabajador, copia de DNI de su hija, historial de notas de su menor hija.
- 1.2. Con Proveído N° 600-2020-UNHEVAL-VRACAD, el Vicerrector Académico remite la petición del administrado Mardonio BERAUN ENCARNACIÓN, a efectos de emitir opinión legal.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) Del Principio de Legalidad

- 2.1. Que, el Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que:
Artículo IV.- "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Esto implica, que la Administración se sujeta especialmente a la Ley, consecuentemente encuentra en la Ley su fundamento y el límite de su acción; así mismo, a diferencia de los particulares, la Administración no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o *principio de no coacción*, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa.

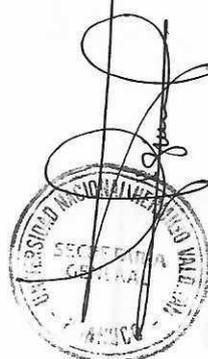
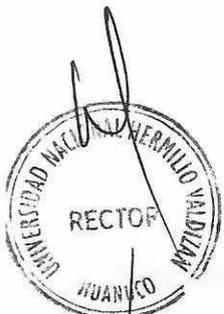
b) De los beneficios del Personal No Docente de la UNHEVAL

- 2.2. Que, el Artículo 598° inciso b, del Reglamento General de la UNHEVAL, prescribe que:
Art. 598° El Personal no docente nombrado, contratado por planillas y el personal CAS que viene laborando de manera ininterrumpida con más de un año en la UNHEVAL, gozan de los siguientes beneficios.

...
b) Exoneración del pago por derecho de matrícula por cada uno de sus hijos al ingresar al primer año y a los siguientes años de estudios, siempre que obtenga un promedio aprobatorio, lo que será demostrado con el reporte de notas emitido por la Unidad correspondiente; este beneficio se extiende al personal no docente nombrado y contratado por el D. Leg. 276 que haya fallecido en actividad.

c) Del análisis del presente caso

- 2.3. Que, en el presente caso se advierte que, el solicitante, Mardonio BERAUN ENCARNACIÓN, ha cumplido con acreditar, su condición de personal administrativo nombrado (Boleta de Pago del Trabajador), por ende, cumple con el supuesto previsto en el artículo 598°, asimismo, se ha acreditado el vínculo sanguíneo, con su menor hija (Copia de DNI), consecuentemente, la petición del administrado Mardonio BERAUN ENCARNACIÓN, cumple con los requisitos previstos en el Artículo 598° inciso b), del Reglamento General de la UNHEVAL.
- 2.4. Que, en atención a lo señalado en el párrafo precedente, debe declararse procedente la petición del personal administrativo nombrado Mardonio BERAUN ENCARNACIÓN, consecuentemente exonerarse del pago por derecho de matrícula correspondiente al año académico 2020, a favor de su menor hija Mayra Alejandra BERAUN ACOSTA.
- 2.5. Que, de acuerdo al inciso k) del artículo 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, es atribución del Rector, "emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos" por lo que, corresponde a su despacho emitir la Resolución.



...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARIA GENERAL

.../// RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0355-2020-UNHEVAL

Pág. -02-

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 02029-2020-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR PROCEDENTE** la petición del personal administrativo nombrado **Mardonio BERAUN ENCARNACIÓN**, consecuentemente, **EXONERAR** el pago de **matrícula del año académico 2020**, a favor de su hija **Mayra Alejandra BERAUN ACOSTA**; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2° **DISPONER** que la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos adopte las acciones complementarias.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.
-VRInv.
AL-OCI
Transparencia
FIIS
DySA
DIGA-UT
UC
Interesado
Archivo

... para conocimiento y demás fines
Abog. Yersely K. Figueroa Quinonez
SECRETARIA GENERAL

